

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) noviembre
dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-00880-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA MILENA PUENTES GONZALEZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO VELASQUEZ TORREJANO

Se procede a resolver el recurso de queja interpuesto por la parte demandante en contra del proveído del pasado veinticinco (25) octubre, el cual este juzgado negó los recurso de reposición y apelación, por extemporáneos

Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que “ teniendo en cuenta que los términos enunciados en el auto proferido por su despacho en el auto del 25 de octubre de 2023 son correctos, se debe tener en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación del proceso de la referencia, fue presentado dentro del término legal”

CONSIDERACIONES

Primero *El artículo 353 del código general del proceso, indica el TRÁMITE. que debe seguirse para el recurso de queja, el cual deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, requisito que incumplió la parte demandada.*

El recurrente no ha desvirtuado en forma alguna las razones que el juzgado adujo para negar los recursos de reposición y apelación, pues si bien, el mandamiento de pago fue notificado por anotación en estado del 13 de octubre.

Notificación estado

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 175 hoy 13-10-2023

[Firma]

El secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Municipal - Civil 001 Madrid

Estado No. 175 De **Viernes, 13 De Octubre De 2023**

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
25430400300120230071700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuanfia	Edisson Javier Martinez Acosta	Carlos Julio Pelaez Aldana	12/10/2023	Auto Requiere
25430400300120230086400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuanfia	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Jairo Johanny Quevedo Rachez	12/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
25430400300120230086400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuanfia	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Jairo Johanny Quevedo Rachez	12/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
25430400300120230088000	Procesos Ejecutivos	Ana Milena Puentes Gonzalez	Arturo Velasquez Torrejano	12/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
25430400300120230088000	Procesos Ejecutivos	Ana Milena Puentes Gonzalez	Arturo Velasquez Torrejano	12/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
25430400300120230005100	Procesos Ejecutivos	Mery Baron Santos	Juan Gabriel Castro Mariño	12/10/2023	Auto Ordena - Notificar
25430400300120230032000	Procesos Ejecutivos	Rci Colombia S.A. Compañia De Financiamiento	Carlos Guillermo Calderon	12/10/2023	Auto Decide - Aprobar Avaluo

Número de Registros: 26

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI

Los recurso de reposición y apelación, fueron presentados por la abogada de la parte actora el el día 20 de octubre, a las ocho y veinticinco de la mañana.-

Recursos

IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.022.337.424 de Bogotá y tarjeta profesional N.º 348.038 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de la señora **ANA MILENA PUENTES GONZALEZ**, manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto proferido por su Despacho el día 12 de octubre de 2023 teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

20/10/23, 08:53 Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN-2023-00419

Vargas&Pinzonabogados <vargasypinzonabogados@gmail.com>
 Vie 20/10/2023 8:25
 Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid <jcmpalMadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (117 KB)
 2023-00419-Recurso de reposición-Ana Puentes.pdf;

ACCION: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 EXPEDIENTE: **25430400300120230088000**
 DEMANDANTE: ANA MILENA PUENTES GONZALEZ
 DEMANDADO: CARLOS ARTURO VELASQUEZ TORREJANO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Buen día.

El proceso ejecutivo de alimentos es de única Instancia, por su cuantía.

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de **minima cuantía** a favor de ANA MILENA PUENTES GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.813.481 de Bogotá domiciliada y residente en el municipio de Madrid Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación de su hija MARIANA SOFIA VELASQUEZ PUENTES, identificada con NUIP 1014858624, contra r CARLOS ARTURO VELASQUEZ TORREJANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.128.547 de Villa de Leiva, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Dado lo anterior, se tiene que la providencia recurrida no es susceptible del recurso de apelación,

Conservando, por tanto, todo su valor, y fuerza las razones que tuvo en cuenta el juzgado para negar los recursos de reposición y apelación, accederá al recurso de queja.

Segundo *El demandado señor CARLOS ARTURO VELASQUEZ TORREJANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.128.547 de Villa de Leiva, se notificó del mandamiento de pago el día 25 de noviembre, quien guardo silencio*

En mérito de lo brevemente expuesto

RESUELVE

Primero: Denegar el recurso de reposición, del auto de fecha veinticinco (25) octubre dos mil veintitrés (2023), proferido en este asunto, y en virtud del cual no se accedió a conceder los recursos de reposición y apelación, contra la providencia del doce de octubre . en su lugar, ordena que por la secretaria , se comparta el link del proceso ante el Superior, para efectos del recurso de queja.

Segundo: observando que la PARTE DEMANDADA, se notifico conforme al art 8 del de la ley 2213 de 2022, inhibiéndose de presentar excepciones, el despacho **ordena**, que secretaria proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 del Código General del Proceso, fijando el presente proceso en lista para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320cef568b0788b78011df5a44849c6e5a5093c0fb4c573806c47dcc4e05a16b**

Documento generado en 24/11/2023 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>